

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2189
(22 de Septiembre de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.1428 de 03/08/2015, el señor ALVARO DIAZ CARVAJAL identificado con la cedula 12.187.773 de Garzón – Huila, solicito concesión de aguas de la Qda. Yaguilga, con el fin de surtir su demanda para abrevadero de ganado y riego de cultivos cacao, cítricos y plátano, en su predio, denominado “Villa Esperanza”, identificado con la MI 202- 39341 y código catastral N°4101300010000000100340000000, ubicado en la vereda Yaguilga del municipio del Agrado.

El día 06/08/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 27/08/2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 28/08/2015 según radicado N°1667 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 28/08/2015 y desfijado del 14/09/2015. Constancia de publicación del 11/09/2015. En la cartelera de la alcaldía de Garzón entre los días 28/08/2015 al 11/09/2015, según constancia radicada CAM 1849 del 15/09/2015.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 17/09/2015 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado Finca La Esperanza, ubicado en jurisdicción de la vereda La Galda del municipio del Agrado ubicado alrededor de las coordenadas planas X 813240 y Y 739711 a 824 msnm.

El predio tiene un área de 10.3 has, de las cuales riego por bombeo y aplicación por goteo a una hectárea en cultivo de cacao y platano, así mismo dos hectáreas en pastos mejorados, por aspersión ocasionalmente.

El agua la capta de un pequeño canal comunero, que pasa por la parte baja del predio, que deriva aguas de la Qda. Yaguilga en las coordenadas X 812976 y Y 740005 a 822 msnm. Margen derecha de la fuente.

En el sector también son usuarios de la fuente a través del canal comunero Juan Cedeño, sin concesión de aguas, quien tiene cultivo de cacao, platano y explotación porcicola; Hernando Duque, sin concesión; Javier Delgado y el señor Norberto Rincón quien está tramitando la concesión de aguas ante la Cam.

De acuerdo a la demanda del recurso que se plantea por el usuario, esta se estima en un caudal de 1.73 lps, para el riego de cultivos y abrevadero de aganado, de la Qda. Yaguilga.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, se considera factible la concesión de este recurso.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación o la conducción de la manguera, la cual se ubica dentro de su predio y la captación en límites del mismo.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 21 de Septiembre de 2015, exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial solicitada**, de la Qda. Yaguilga, en un caudal de 1.73 lit/seg, por el propietario ALVARO DIAZ CARVAJAL identificado con la cedula 12.187.773 de Garzón – Huila, con el fin de surtir su demanda para abrevadero de ganado y riego de cultivos cacao, cítricos y plátano, en su predio, denominado “Villa Esperanza”, identificado con la MI 202- 39341 y código catastral N°4101300010000000100340000000, ubicado en la vereda La Galda del municipio del Agrado.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (Its/seg)
Riego de cultivos de cacao, cítricos y plátano, por goteo	1 ha	0.50 lit/seg/ha	0.50
Riego de pastos mejorados	2 has	0.60 lit/seg/ha	1.20
Abrevadero de ganado	30 cab.	0.001 lit/seg/cab	0.03
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			1.73

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de agua superficiales a nombre del señor ALVARO DIAZ CARVAJAL identificado con la cedula 12.187.773 de Garzón – Huila; de la Qda. Yaguilga, en un caudal de 1.73 lit/seg, con el fin de surtir su demanda para abrevadero de ganado y riego de cultivos de cacao, cítricos y plátano; en su predio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

denominado "Villa Esperanza", identificado con la MI 202- 39341 y código catastral N°4101300010000000100340000000, ubicado en la vereda La Galda del municipio del Agrado.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivos de cacao, cítricos y plátano, por goteo	1 ha	0.50 lit/seg/ha	0.50
Riego de pastos mejorados	2 has	0.60 lit/seg/ha	1.20
Abrevadero de ganado	30 cab.	0.001 lit/seg/cab	0.03
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			1.73

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de las fuentes hídricas de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449/77), sobre la protección de fuentes hídricas; no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en los taludes del cauce.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- La corporación no se hace responsable, si por aspectos naturales o climáticos la fuente no pueda surtir el caudal concesionado.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

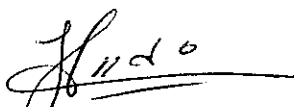
ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ALVARO DIAZ CARVAJAL identificado con la cedula 12.187.773 de Garzón – Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.085-2015
Proyecto: A. Medina